

CRISTIAN M. MATUS CUEVAS  
Notario  
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES  
COMERCIO Y MINAS  
PORVENIR  
TIERRA DEL FUEGO – CHILE

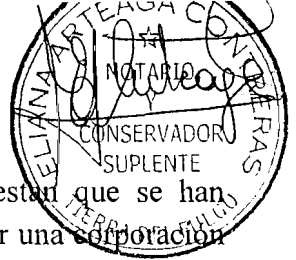
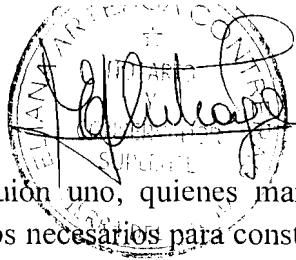


REPERTORIO N° 168.-

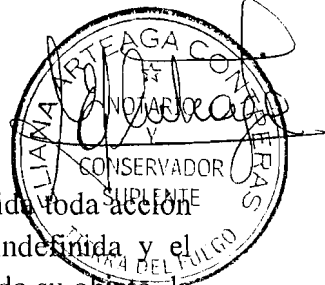
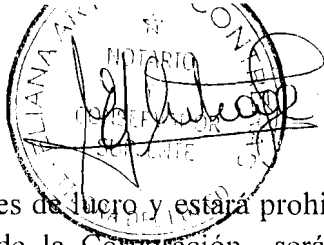
### REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.

### ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA “CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR”

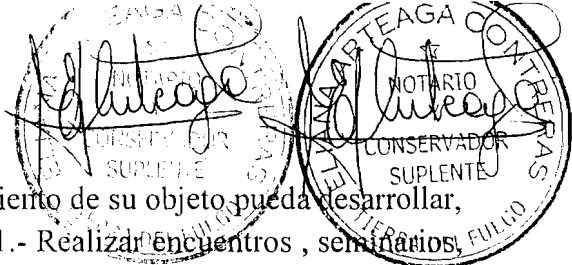
En Porvenir, Tierra del Fuego, Republica de Chile, a catorce de octubre del año dos mil diez, ante mí, **ELIANA PATRICIA ARTEAGA CONTRERAS**, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Suplente del Titular de Tierra del Fuego, don **CRISTIAN MAURICIO MATUS CUEVAS**, según consta del Decreto Económico número ciento setenta y uno, del Juzgado de Letras y Garantía de esta jurisdicción, debidamente protocolizado, domiciliada en esta ciudad, calle Benjamín Muñoz Gamero número trescientos treinta y uno, comparece: Don **FERNANDO RENE CALLAHAN GIDDINGS**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro, quien comparece en su calidad de alcalde de esta ciudad y comuna, en representación según se acreditará de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORVENIR**, Rol Único Tributario sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil trescientos guión siete, ambos con domicilio en calle Padre Mario Zavattaro número cuatrocientos treinta y cuatro de esta ciudad, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva, de la que doy fe, y expone: Que en su calidad de Alcalde y Presidente de la “Corporación Municipal de Deportes de Porvenir”, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la “Corporación Municipal de Deportes de Porvenir” que a continuación se transcribe in extenso, que es del tenor siguiente: “ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA “CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR”. En la ciudad de Porvenir, a diez de septiembre de dos mil diez, siendo las doce cuarenta y cinco horas, se lleva a efecto una Asamblea en calle Padre Mario Zavattaro número cuatrocientos treinta y cuatro, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del fuego, con la asistencia de las siguientes personas: Alcalde de la comuna de Porvenir don Fernando René Callahan Giddings, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro, quien actúa en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORVENIR**, previa autorización del Consejo Comunal, de conformidad al artículo ciento dieciocho inciso sexto de la Constitución Política de la República y de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorgada en la Sesión Ordinaria número treinta y cuatro del Consejo Municipal; el Club Deportivo “CLUB DE JINETEADA JOSE MARIO ANDRADE” representado por don Héctor Renato Saldivia Saldivia, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis guión nueve; “ASOCIACION DE FUTBOL DE PORVENIR” representado por don Miguel Ángel Solorza Vásquez, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión cero; “CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL NOVA AUSTRAL” representado por Claudio Andrés Díaz Andrade, cédula de identidad número ocho millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos; “CLUB DEPORTIVO MAGELAN PORVENIR,” representado por Cristian Rodrigo Hernández Díaz, cédula de identidad número trece millones ciento treinta y



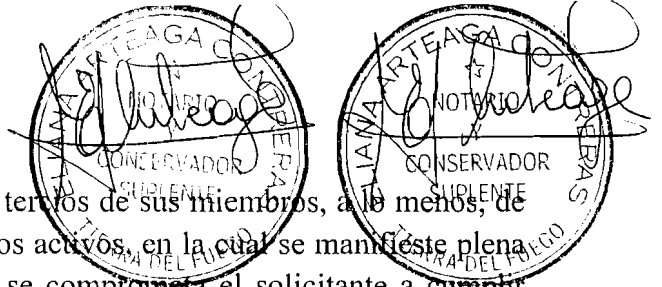
cinco mil doscientos cuarenta y cuatro guión uno, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denominará "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR". Preside la reunión el alcalde de la comuna de Porvenir don Fernando René Callahan Giddings, actúa como Ministro de Fe don Cristian Matus Cuevas, cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y nueve guión uno. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad: **PRIMERO:** Constituir la "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR". **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto legal se transcribe a continuación: **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR.** En Porvenir, a diez de septiembre de dos mil diez, siendo las doce cuarenta y cinco horas, se lleva a efecto una asamblea en la Municipalidad de Porvenir, ubicada en calle Padre Mario Zavattaro número cuatrocientos treinta y cuatro, ciudad de Porvenir, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes, con la asistencia de las personas que se individualizan y que concurren en representación de las entidades que en cada caso se señalan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR", la que también podrá llamarse "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PORVENIR". Preside la reunión, don FERNANDO RENE CALLAHAN GIDDINGS, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro y actúa como secretario y ministro de fe don CRISTIAN MAURICIO MATUS CUEVAS, cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y nueve guión uno. después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los actuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados. Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR" que también se podrá denominar "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PORVENIR" la que se regirá por las normas del título XXXIII del Libro I del Código Civil, las normas del párrafo I de Título VI de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Supremo Número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, la Ley del Deporte número diecinueve mil setecientos doce y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número cincuenta y nueve, de dos mil uno, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables. La facultad de las municipalidades para constituir Corporaciones Municipales que tengan por objeto el Deporte, se encuentra contemplada en el artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la Republica de Chile. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación tiene por objeto el fomento, la coordinación, la difusión y la organización cuando corresponda de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en todos los ámbitos del quehacer deportivo, en todos sus niveles y manifestaciones y en todo lo que relacionado con la misma materia, acuerden los socios,



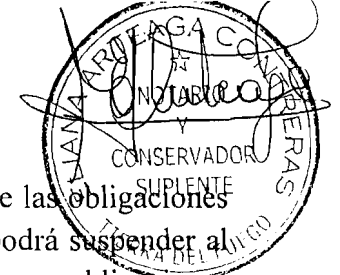
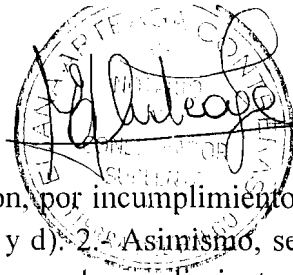
La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro y estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa lo siguiente: Desarrollar acciones o actividades en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que debe ser aprobado por el Consejo Municipal. Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar el ejercicio del derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la Comuna. Las Juntas de Vecinos y Otras Entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. Para la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Instituto Nacional de Deportes de Chile u otro organismo; b) Promover, asesorar y encauzar la formación de Clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar y cooperar en forma permanente con el deporte y la recreación preescolar, escolar de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente; d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la Comuna dirigidos por profesionales de la educación física, del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados; e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas; g) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la Comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades de la entidad; h) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados en la educación física, del deporte y de la recreación. La capacitación a que se refiere esta letra, no persigue realizar labores propias de un organismo Técnico de Capacitación en los términos previstos en la Ley N° diecinueve mil quinientos dieciocho, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; i) proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión e infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento; j) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la Comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad; k) Difundir en la opinión pública el conocimiento que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; l) Aceptar donaciones puras y simples, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos en la forma que la ley disponga; m) encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Con los mismos



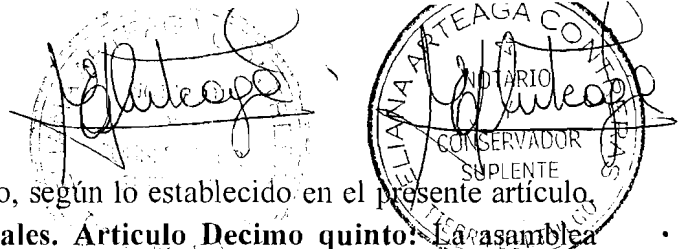
propósitos y sin perjuicio de las que para el cumplimiento de su objeto, pueda desarrollar, a título meramente ejemplar, la Corporación podrá: 1.- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; 2.- Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; 3.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; 4.- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; 5.- Asociaciones en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, y 6.- Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales. c) Con las cuotas sociales que se fijen conforme a los estatutos, las que serán ordinarias o extraordinarias. La cuota ordinaria será anual y se fijara al igual que la cuota de incorporación, por la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del año calendario, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a diez mil pesos (diez mil pesos en moneda chilena) ni superior a veinte millones de pesos (veinte millones de pesos en moneda chilena). Las cuotas extraordinarias serán determinadas, en asamblea General, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. No podrá establecerse más de una cuota extraordinaria por mes. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a diez mil pesos (diez mil pesos en moneda chilena) ni superiores a diez millones de pesos (diez millones de pesos en moneda chilena). Los montos que se recauden por concepto de cuota extraordinaria, solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios u otros, organizados por la corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio. e) Los demás ingresos que obtenga a cualquier título. **TITULO III. De los Socios. Artículo Sexto.** Podrá ser socio toda persona jurídica de derecho público o privado, que cumpla con las condiciones de incorporación. También podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la corporación. Los socios personas jurídicas participaran en la Corporación, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto. **Artículo Séptimo;** Habrá dos clases de socios: activos y cooperadores. **1.- Socio Activo:** Es aquella persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere acreditar vigencia y la personería de quien comparece por ella, y tener domicilio en la provincia de Tierra del Fuego. **2.- Socio Cooperador:** Es aquella persona en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de participar solo con voz en las Asambleas Generales y el de ser Informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. **Artículo octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o



b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, a lo menos, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Artículo Noveno:** La calidad de socio cooperador se adquiere por aceptación de la solicitud de ingreso, mediante acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo Decimo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren citados de acuerdo a los estatutos. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación. d) Cumplir las deposiciones de los estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Decimo primero:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar, debidamente representadas, las personas jurídicas, con derecho a voz y voto en las asambleas generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o mas de los socios activos con treinta (treinta) días de anticipación, a lo menos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Decimo Séptimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta (treinta) días contados desde la presentación hecha al Directorio. d) Tener acceso a todos los libros de la corporación. e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurara una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea general Extraordinaria, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o ms directores, estos cesaran por ese solo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen. En caso de que el Alcalde o quien lo represente, cese en su cargo alcaldicio, se entenderá que lo reemplaza de pleno derecho, el nuevo alcalde o el alcalde subrogante designado, como representante del municipio. En caso de que el Alcalde o quien lo represente sea objeto de medida de censura por los miembros de la Corporación, la Asamblea General en una sesión especial citada al efecto, deberá designar a su reemplazante, de entre los candidatos que el Consejo Municipal proponga para el ejercicio de esta función, por el tiempo que reste para terminar el periodo. En todo caso, el reemplazante deberá ser funcionario de plana de la Municipalidad. **Artículo Decimo Segundo:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por extinción de su personalidad jurídica, respecto del socio persona jurídica. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Decimotercero letra d). Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, además, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves fundados. **Artículo Decimo tercero:** El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestacion verbal; b) Amonestación por escrito; c) suspensión: 1.- Hasta por tres

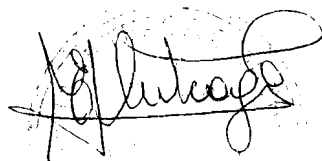
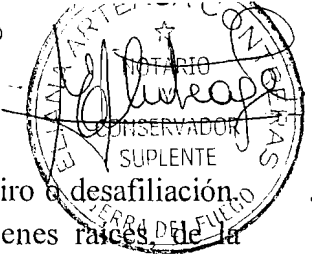


meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Decimo, letras b), c) y d). 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación, suspensión que cesara de inmediato al cumplir la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicara la suspensión frente a dos inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del Plazo de dos (2) años contado desde la primera suspensión. 4.- Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros. 5.- tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación. La expulsión la decretara el Directorio previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciara citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina elevara los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Directorio, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro de plazo de treinta días y hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Directorio, deberá ser ratificada, también, por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea general que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la Corporación, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad. **Artículo Decimo cuarto:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta (30) días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito a la Corporación. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la



fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo.

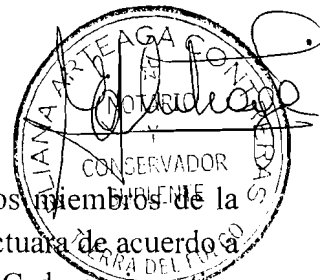
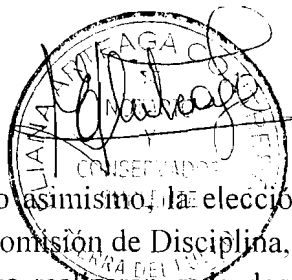
**TITULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Decimo quinto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Generales Ordinarias se celebraran en los meses de abril y septiembre de cada año; en ellas el Directorio presentara el balance, inventario y una vez al año, en la asamblea del mes de abril. Presentara la memoria del ejercicio año anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de convivencia institucional así lo indiquen. En tal caso, deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo decimo octavo. La Asamblea General Ordinaria se fijara la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo quinto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Disciplina o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuaran ejerciendo sus funciones, pero tan solo, en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima en la cual, deberá procederse a su renovación. **Artículo Decimo Sexto:** Las Asambleas generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Directorio acuerde citarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos el treinta por ciento de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, si el Presidente no accede a citar a la Asamblea General Extraordinaria, el treinta por ciento a lo menos, de los socios activos, podrán constituir un Comité de socios, el cual podrá disponer la citación respectiva, encargando a cualquier miembro de dicho comité que la efectúe, de acuerdo a las normas del estatuto. Este derecho también podrán ejercerlo los socios, en el caso de que debiendo celebrarse una Asamblea General Ordinaria conforme con los estatutos, el Directorio, ni el Presidente citen en ella. En las asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la citación, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Decimo séptimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) Reforma de los Estatutos de la Corporación y aprobación de sus Reglamentos. b) Disolución de la Corporación. c) Reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. La Asamblea que resuelve destituir a un miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina, en el mismo acto designara al reemplazante que durara en sus funciones hasta la terminación del periodo del reemplazado. d)

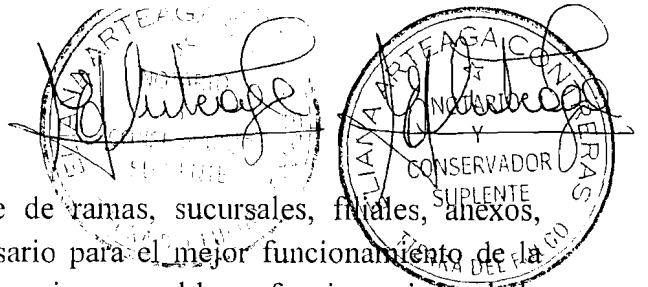
Asociación de la Corporación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación.

e) Compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la constitución de servidumbres, gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. F) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Corporación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Decimo octavo:** Las citaciones a las Asambleas Generales de harán por medio de un aviso destacado en la Sede de la Corporación, que deberá instalarse con cinco días de anticipación, a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea y –con los mismos plazos- carta certificada dirigida al Socio al Domicilio registrado en la Corporación. En dicho aviso y carta certificada se indicara el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario de la Corporación, en conformidad lo dispuesto en el Artículo Trigésimo cuarto letra b). El extravío de la comunicación escrita no acarrea la Nulidad de la Asamblea. **Artículo Decimo noveno:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad mas uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizara con los socios activos que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejara constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además por todos los socios asistentes a la Asamblea. En dichas Actas podrán los Socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo segundo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice-presidente y, en caso de faltar ambos, un director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo tercero:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Presidente será el Alcalde de la Comuna, quien ejercerá sus funciones por si mismo por intermedio de la persona que el designe para que lo represente, como representante del municipio. Esta delegación podrá ser autorizada por el Consejo Municipal antes de la delegación o ratificada por el mismo consejo, después de la delegación en cualquier fecha. El Directorio administrara la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de socios. **Artículo Vigésimo cuarto:** La elección de los miembros del Directorio, que le corresponde elegir

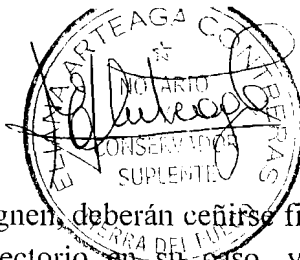




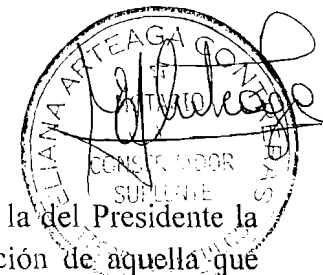
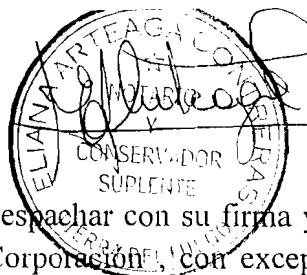
a la Asamblea General Ordinaria, como asimismo, la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, se efectuara de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragara en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamaran elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los Miembros del Directorio, de la comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Electoral. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución. Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al sorteo. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuantas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo quinto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrara como Reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si este no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citara a Asamblea General Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes, salvo que falte menos de un año, para la renovación del Directorio, caso en el cual, el mismo Directorio designara el reemplazante, quien durara en sus funciones hasta la terminación del periodo del reemplazado. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante solo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses consecutivos. **Artículo Vigésimo sexto:** En la asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 15, sus miembros continuaran ejerciendo sus funciones, pero tan solo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación. **Artículo Vigésimo séptimo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier representante de una persona jurídica, persona jurídica que sea socio activo de la Corporación. No podrán ser integrantes del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo Vigésimo octavo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las Finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados al objeto de la Corporación. c) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que



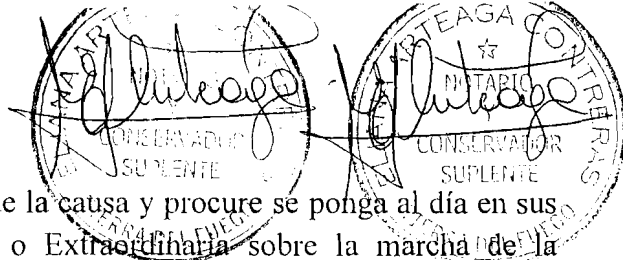
señalen estos estatutos. D) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexas, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. e) Redactar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo Vigésimo quinto. i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. j) Rendir, semestralmente, cuanta documentada a la Municipalidad acerca de sus actividades y el uso de sus recursos. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. l) Las demás atribuciones que señalan estos estatutos y la Legislación Vigente. **Artículo Vigésimo noveno:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía bienes muebles y establecer prohibiciones sobre ellos, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuantas corrientes, de depósitos y de ahorro, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, para asuntos determinados, revocables y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, solo las atribuciones necesarias para ejecutarlas medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. El Directorio no podrá contratar empréstitos. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes muebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Trigésimo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevara a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuara conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El



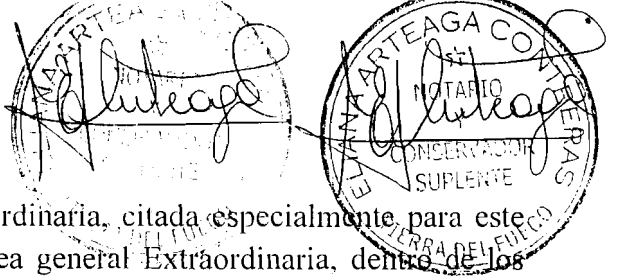
Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. **Artículo Trigésimo primero:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionara por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes, pudiendo sesionar con mayor frecuencia si lo estiman conveniente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en n libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **TITULO V. Del Presidente y del vicepresidente. Artículo Trigésimo segundo:** Corresponde especialmente al presidente de la corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la Institución. E) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. F) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba presentar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. H) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. I) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación. j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Los actos del Representante de la Corporación, son actos de esta, en cuanto no exceden de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto exceden de estos límites, solo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo tercero:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, del representante de la persona jurídica que actúe como Presidente de la Corporación, será subrogado por el representante de la persona jurídica que obre como Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, censura, renuncia o imposibilidad del representante de la persona jurídica que obre como Presidente, si esta ausencia se prolonga por más de tres meses, se aplicara la formula de reemplazo prevista en el articulo undécimo inciso final. **TITULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo. Artículo Trigésimo cuarto:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despacharlas citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria y colocar avisos de citación de las mismas en un lugar destacado de la sede social, dentro de los plazos que se señalan en el articulo decimo octavo; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de



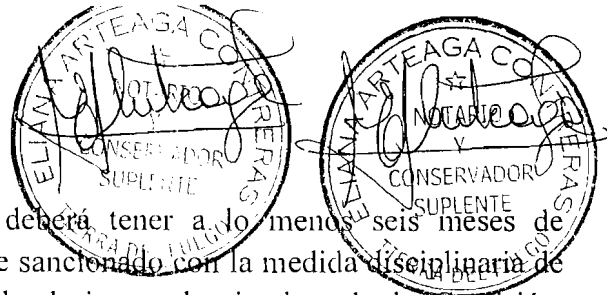
acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones, y h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazar temporalmente al Secretario. **Artículo trigésimo quinto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta habrá o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la institución; d) preparar el Balance que el Directorio deberá presentar dos veces al año a la Asamblea General de Socios; e) mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazar temporalmente al Tesorero. **Artículo Trigésimo sexto:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durara en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa interna de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Colaborar con el Tesorero, en la forma como llevar la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. E) proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna. **TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo séptimo:** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión revisora de Cuentas, compuesta de tres socios que duraran cuatro años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se



encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo octavo:** La comisión revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o mas cargos de la Comisión revisora de Cuentas, se llamara a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII. De la Comisión de Disciplina. Artículo Trigésimo noveno:** Existirá una Comisión de Disciplina, compuesta de tres miembros elegidos en la forma señalada en el artículo vigésimo cuarto, por la Asamblea General Ordinaria del año en que corresponda renovar el Directorio, y cuyas atribuciones serán las que se indican a continuación, sin perjuicio de que pueda dictarse un reglamento interno sobre esta materia, que será aprobado en la forma que señala el artículo vigésimo octavo letra e). Presentada la denuncia en contra de un socio o su representante acreditado ante la Corporación, el Directorio la Remitirá a la Comisión de Disciplina, la cual deberá ordenar la notificación personal de dicha denuncia al socio afectado. Este último tendrá un plazo de veinte días para presentar sus descargos, contados desde la notificación personal. Con la respuesta del socio afectado o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina investigara los hechos controvertidos, debiendo ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. El denunciante puede solicitar actuar como parte en la investigación y, en tal caso, tendrá los mismos derechos y garantías procesales que se otorgan al socio denunciado, después de emplazado en el presente procedimiento. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, después de emplazado el socio afectado, deberá ser notificadas a dicho socio por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación, en caso de rebeldía de este. Las notificaciones y citaciones dispuestas en el presente procedimiento, que deban efectuarse por carta certificada, se entenderán practicadas al quinto día hábil después de entregada la carta o citación en la Oficina de Correos. En esta etapa investigativa, el socio afectado tendrá derecho a presentar las pruebas que estime convenientes para probar los hechos que alega en su favor. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina declara cerrada esta etapa y elevara los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el artículo decimo tercero o la absolción. El Directorio tendrá un plazo de treinta días para fallar, pudiendo abrir un término de prueba por un plazo de diez días, el cual podrá ser ampliado por otros diez días si se estima necesario. Una vez terminado el periodo de prueba se abrirá un plazo de cinco días para recibir las observaciones de la prueba rendida por las partes. Terminado dicho plazo el Directorio resolverá la acusación aplicando una medida disciplinaria prevista en el artículo citado o, bien, declarando la absolción del socio. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la expulsión que requiere de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. El socio afectado por la medida de expulsión o de suspensión,



podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto. El Directorio deberá citar a la Asamblea general Extraordinaria, dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud de apelación, la cual deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo decimo octavo de los estatutos. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva ya sea confirmando la resolución del Directorio, o modificando la sanción a una menor, o declarando la absolución del socio. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, este deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. En cualquiera etapa del procedimiento señalado en este artículo, ya sea ante la comisión de Disciplina, el Directorio la Asamblea General Extraordinaria, se podrá buscar una solución amigable entre las partes, para terminar el procedimiento iniciado, por un avenimiento. **Artículo Cuadragésimo:** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de cuentas, se elegirá la Comisión de Disciplina, la que estará compuesta por tres miembros, que durarán cuatro años en sus funciones, y que tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en el artículo Decimotercero de estos Estatutos; c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; y e) proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación. **Artículo Cuadragésimo primero:** La Comisión de Disciplina en el cumplimiento de sus funciones investigara los hechos en la forma indicada en el artículo decimo tercero de estos Estatutos y, una vez terminada dicha investigación elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. **Artículo Cuadragésimo segundo:** La Comisión de Disciplina será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo Trigésimo octavo. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La calidad del miembro de la Comisión de Disciplina es incompatible con el ejercicio de funciones en cualquier otro órgano de la Corporación. **TITULO IX. De la Comisión Electoral y de las Elecciones. Artículo Cuadragésimo cuarto:** Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria del mes de abril a que se refiere el Artículo quince de este Estatuto y siempre que en el Registro de Socios Activos, aparezcan más de diez de ellos con derecho a sufragio, el Directorio fijara una fecha no superior a treinta ni inferior a cinco días, posteriores, para realizar un sorteo ante los representantes de las organizaciones afiliadas que asistan, en el que se elegirá a cinco de estos que conformaran la Comisión Electoral. Esta Comisión, entrara en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la elección y durara hasta treinta días posteriores a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictara un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentara y regulara los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que se acuerde la Asamblea General. **Artículo Cuadragésimo quinto:** Para ser miembro de la comisión, el



representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos seis meses de antigüedad en la Corporación, no encontrarse sancionado con la medida disciplinaria de suspensión al momento en que se pretenda designar al miembro de la Comisión.

**Artículo Cuadragésimo sexto:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en cualquier proceso electoral que se proponga. **Artículo Cuadragésimo séptimo:** Con

un mínimo de un mes de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designara en asamblea general Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, seis meses de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instituciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la institución. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñara sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

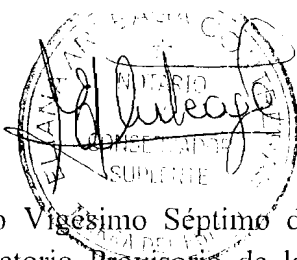
**Artículo Cuadragésimo octavo:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directiva, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar mas allá de quince días después de la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación. **Artículo Cuadragésimo noveno:** Cualquier problema que se presente entre los socios en relación a un proceso eleccionario contemplado en el presente Estatuto deberá ser resuelto, en calidad de amigable componedor, por la Comisión de Disciplina.

**TITULO X. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.**

**Artículo Quincuagésimo:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, Oficial de Registro Civil, Secretario Municipal u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certifica el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El Acta que contenga el acuerdo de modificación deberá ser reducida a Escritura Pública y una copia autorizada de ella se adjuntara a la solicitud dirigida al Presidente de la Republica, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo.

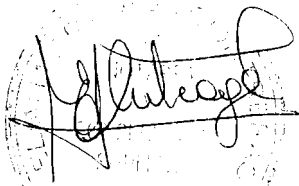

**Artículo Quincuagésimo primero:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo quincuagésimo. Sin embargo, en este caso, el Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación. El acta que contenga el acuerdo de disolución deberá ser reducida a Escritura Pública y una copia autorizada de ella de adjuntara a la solicitud dirigida al Presidente de la Republica, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasaran a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Ilustre Municipalidad de Porvenir".

**Disposiciones transitorias. Artículo Primero Transitorio:** Durante los cuatro primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito

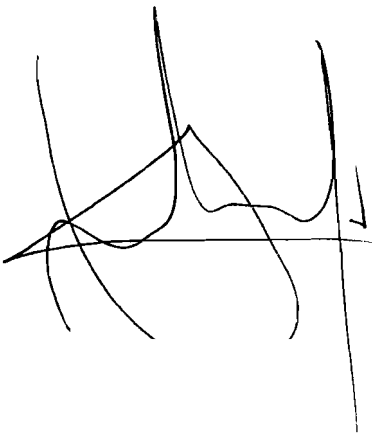


de antigüedad prescrito en el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por los representantes que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de la Corporación: Fernando René Callahan Giddings, Rut número siete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro, Héctor Renato Saldivia Saldivia, Rut ocho millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis guion nueve, Miguel Ángel Solorza Vásquez, Rut número ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión cero, Claudio Andrés Díaz Andrade, Rut número ocho millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos, Cristian Rodrigo Hernández Díaz, Rut número trece millones ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro guión uno. **Artículo Tercero Transitorio:** Las personas arriba individualizadas integran Directorio Provisorio de la Corporación y actúan en este acto en representación respectiva de los siguientes socios de la Corporación. Nombre, "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORVENIR, (PRESIDENTE) RUT N° sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil trescientos guion siete, "CLUB DE JINETEADA JOSE MARIO ANDRADE"( VICE-PRESIDENTE) RUT N° sesenta y cinco millones doscientos treinta y seis setecientos diez guion cero," ASOCIACION DE FUTBOL DE PORVENIR" (SECRETARIO) RUT N° setenta y dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos guion dos, "CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL NOVA AUSTRAL"( TESORERO) RUT N° sesenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil sesenta guion cinco, "CLUB DEPORTIVO MAGELAN PORVENIR" (DIRECTOR) En Tramite RUT N° sesenta y cinco millones treinta mil ochocientos dieciséis guion seis. **Artículo Cuarto Transitorio:** Facúltese al portador de este documento, para que proceda a protocolizar en una Notaria de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y Los Estatutos aprobados. **Artículo Quinto Transitorio:** Se confiere poder amplio a los abogados habilitados para el ejercicio profesional doña; CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ SIERPE, Cédula de Identidad número doce millones treinta y nueve guion K y don; RODRIGO ANDRES HERMOSILLA CARDENAS, cedula de Identidad número doce millones doscientos mil setecientos treinta y seis guion siete, ambos con domicilio en calle Uruguay cero mil quinientos sesenta , de la ciudad de Punta Arenas, para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a Escritura Pública los presentes Estatutos y solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la Republica o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando expresamente facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levanto la sesión siendo las 13: 45 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos asistentes. **PERSONA JURIDICA:** " ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORVENIR" RUT N° sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil trescientos guion siete, Representante Fernando René Callahan Giddings, Cédula nacional de Identidad número siete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro, hay firma ilegible, PERSONA JURIDICA "CLUB DE JINETEADA JOSE MARIO ANDRADE" RUT N° sesenta y cinco millones doscientos treinta y seis setecientos diez guion cero, representado por don Héctor Renato Saldivia Saldivia, Cédula nacional de Identidad número ocho millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis guion nueve, hay firma ilegible, PERSONA JURIDICA "ASOCIACION DE FUTBOL DE PORVENIR" RUT N° setenta y dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos guion dos, Representado por don Miguel Ángel Solorza Vásquez, Cédula nacional de



Identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión cero, hay firma ilegible, PERSONA JURIDICA "CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL NOVA AUSTRAL" RUT N° sesenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil sesenta guion cinco, representado por don Claudio Andrés Díaz Andrade, Cédula nacional de Identidad número ocho millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos, hay firma ilegible, PERSONA JURIDICA "CLUB DEPORTIVO MAGELAN PORVENIR" RUT En Tramite, representado por don Cristian Rodrigo Hernández Díaz, Cédula nacional de Identidad número trece millones ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro guión uno, hay firma ilegible. MINISTRO DE FE DON CRISTIAN MAURICIO MATUS CUEVAS, Cédula nacional de Identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y nueve guión uno. CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA AL FINAL DEL REGISTRO DE PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO EN CURSO. BAJO EL NÚMERO TREINTA Y CINCO. ANOTADO EN EL REPERTORIO NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS. DOY FE. PORVENIR TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Hay firma y timbre que dice: ELIANA ARTEAGA CONTRERAS, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS TIERRA DEL FUEGO. Conforme con el acta que el Notario que autoriza certifica haber tenido a la vista. La personería de don FERNANDO RENE CALLAHAN GIDDINGS, para comparecer en representación de Ilustre Municipalidad de Porvenir, consta en sentencia de proclamación rol número ciento noventa y ocho del Tribunal Electoral de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. En comprobante, previa lectura, firma. ANOTADO EN EL REPERTORIO NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. SE DA COPIA. DOY FE.





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL. DOY FE.  
Porvenir, 14 de Octubre de 2010. -

